

26

SECRETARIA. Hoy 3 MAR 2021, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA
VILLADA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	SANDRA MILENA CORZO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2009-00705-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 260
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., 3 MAR 2021
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

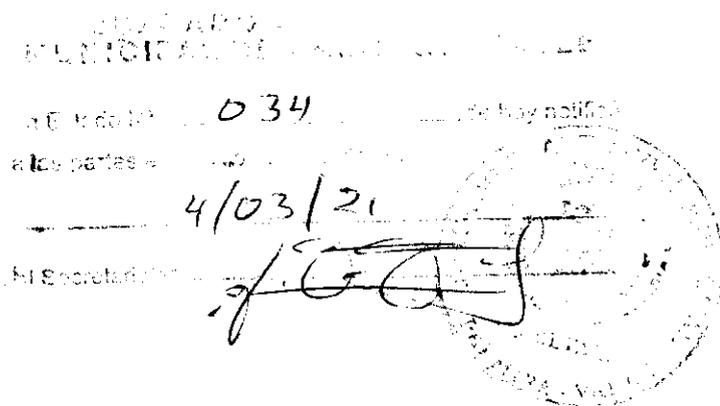
Código de verificación:

a6d2f9f38c3988fecc156c4f0812fff6b31bd9a85d090c461c075153a85bc2a3

Documento generado en 03/03/2021 08:47:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: AL DESPACHO del señor JUEZ el presente proceso, -
3 MAR 2021, INFORMÁNDOLE, que por un error involuntario se omitió en la sentencia No. 109 de fecha 25 de noviembre de 2020 la cancelación del patrimonio de familia y la afectación de vivienda familiar.-
Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	ESNEDA TAFUR POLANCO
DEMANDADO	JORGE ANIBAL AGUILAR SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00470-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRELA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA
DECISIÓN	SE CONCEDE LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR

Palmira V., 3 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista se ordenará levantar la anotación No. 8 y 9 del certificado de tradición en la matrícula inmobiliaria No. 378-155671, correspondiente a la constitución de patrimonio de familia y afectación de vivienda familiar, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la cancelación del patrimonio de familia y la afectación de vivienda familiar los cuales se encuentra constituido mediante escritura pública No. 2078 del 02 – 09 – 2009 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira Valle, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-155671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.- Líbrese exhorto al señor Notario correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

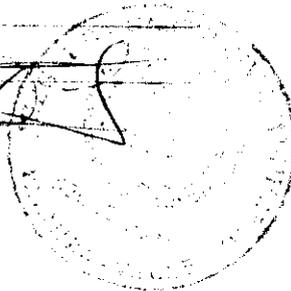
Código de verificación: **30f60fecadbba9202de9b8486398fdc73b48d6e8b251a1432c678250cf8d7811**
Documento generado en 03/03/2021 10:00:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE VALMIRA - VALLE

En Estado No. 034 de hoy notifico
a las partes el presente

4/03/21
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) tres de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1560. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EDINSON LASPRILLA VALENCIA
DEMANDADO	JOSE LIBARDO MARTINEZ PEREZ
RADICADO	765204003004-2020-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 257
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (03) tres de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, con lo que resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Letra de cambio, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 1560 de fecha 19 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente la Letra de Cambio original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48bbbf6f1051d188bfa4526a323d527ce0de4e5ad7cc99e5eba81de73b2e2159

Documento generado en 03/03/2021 08:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

034
4/03/21
